

(Mayo 16 de 2017)***Por medio de la cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JAIME GIRALDO RODRIGUEZ con C.C. 14.212.133 y TERESA GIRALDO RODRIGUEZ con C.C. 38.231.129, radicaron bajo el No. 73001-1-17-0050 del 02 de Febrero de 2017, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva para una Vivienda Unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa y acceso a la terraza, en un área total a construir de 133.90 m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Manzana E, Lote 15, de la Urbanización Terrazas de Santa Ana en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 72.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-205072 y ficha catastral 01-09-1577-0018-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el 03 de Marzo del 2017.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-205072 del 27 de Febrero de 2017, los señores JAIME GIRALDO RODRIGUEZ con C.C. 14.212.133, TERESA GIRALDO RODRIGUEZ con C.C. 38231.129 y SAMUEL JERONIMO GIRALDO BARRETO con NUIP 1104614986, son los propietarios del predio ubicado en la Manzana E, Lote 15, de la Urbanización Terrazas de Santa Ana en la ciudad de Ibagué.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto NORBEY ALEJANDRO RIVAS con Matrícula Profesional No. 73292005-93407991, diseño estructural y de los elementos no estructurales, con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil DUVAN ALEXIS OSPINA con Matrícula Profesional No. 70202-220238 y estudio de suelos del Ingeniero LEONARDO VALDERRAMA con Matrícula Profesional No. 70202-084765.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 885 del 13 de Mayo de 2017, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Manzana E Lote 18 de la Urbanización Terrazas de Santa Ana, por causal "no existe número", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hicieran presentes.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 1700418 de Marzo 08 de 2017, radicado en esa dependencia con el No. 2017-18895 de Marzo 08 de 2017, la sección transversal y demás afectaciones que pudiese tener el predio y mediante auto No. No. 73001-1-17-0157

m

(Mayo 16 de 2017)

Por medio de la cual se niega una licencia

del 08 de Marzo de 2017, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2017-14751 radicado en este despacho bajo el No. 0845 del 22 de Marzo de 2017, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que la respuesta radicada en este despacho bajo el No. 0845 del 22 de Marzo de 2017 no fue pronunciamiento de fondo ante lo solicitado, razón por la cual el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante oficio No. 1700672 del 05 de Abril de 2017, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal aclaración de dicha respuesta.

Que mediante auto No. 73001-1-17-0262 del 05 de Abril de 2017, el Curador Urbano Uno de Ibagué, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, a partir de la fecha y hasta tanto la Secretaría de Planeación de respuesta a la solicitud efectuada.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio 1011-2017-025498 del 28 de Abril de 2017, en la cual informa que *"...En razón a que el urbanismo construido, no corresponde con el urbanismo aprobado en curaduría, se hace necesario que los gestores del proyecto adelanten el proceso de saneamiento según lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.1.4 del 1077 Decreto 1228 (sic) de 2015. Modificatorio del Decreto 1077/15 ante la curaduría urbana, una vez obtenida dicha licencia se procederá a emitir lo solicitado"*.

Que el Decreto 2218 de 2015, en su Artículo 2.2.6.1.1.4 establece: *"...Saneamiento. Es la autorización para ejecutar vías, parques, infraestructura de servicios públicos domiciliarios y demás zonas de cesión aprobadas en licencias urbanísticas vencidas, con el único fin de que se culmine la construcción y dotación de las zonas de cesión pública, y el proceso de entrega y escrituración a favor del municipio o distrito. Solo procede cuando las obras de urbanismo faltantes por ejecutar no superen el 20% del área total de las cesiones definidas para la respectiva urbanización. Esta licencia se resolverá con fundamento en las mismas normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron para expedir la licencia de urbanización vencida con la que se desarrolló el resto de la urbanización"*.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 y conforme a oficio No. 1011-2017-025498 del 28 de Abril de 2017, emitido por la Secretaría de Planeación Municipal, en el cual se establece que el predio se encuentra sin USO Y TRATAMIENTO.

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *El proyecto no es viable, como quiera que de acuerdo a la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio 1011-2017-025498 del 28 de Abril de 2017, hasta tanto los gestores adelanten el proceso de saneamiento según lo establecido en el Art 2.2.6.1.1.4. del Decreto 2218 de 2015.*

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada y en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **JAIME GIRALDO RODRIGUEZ** con C.C. 14.212.133, **TERESA GIRALDO RODRIGUEZ** con C.C. 38231.129, para adelantar la construcción en la modalidad de obra nueva de una Vivienda Unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa y acceso a la terraza, Manzana E, Lote 15, de la Urbanización Terrazas de Santa Ana en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-205072 y

ms

(Mayo 16 de 2017)

Por medio de la cual se niega una licencia

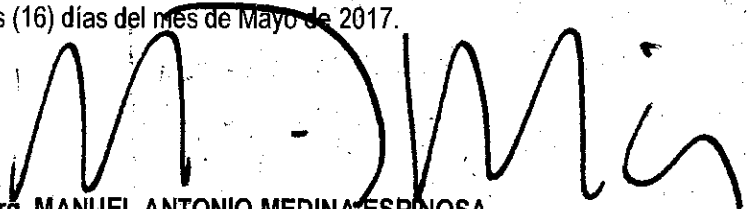
ficha catastral 01-09-1577-0018-000, solicitada mediante radicación No. 73001-1-17-0050 del 02 de Febrero de 2017.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de 2017.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

JAIME GIRALDO RODRIGUEZ
C.C. 14.212.133
Propietario y Represente legal del menor
SAMUEL JERONIMO GIRALDO BARRETO

LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

TERESA GIRALDO RODRIGUEZ
C.C. 38231.129
Propietaria

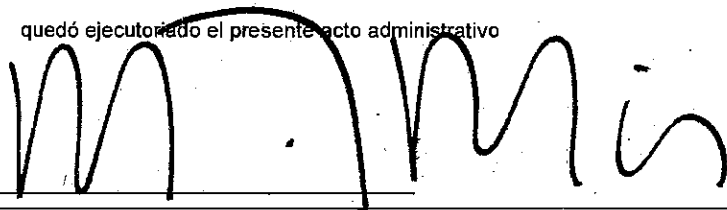
EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **30 JUN 2017**

quedó ejecutorado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **04 JUL 2017**

FIRMA:





Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A

Jaime Giraldo Rodríguez

EL DIA 13 JUN 2017

CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGUN GUIA NO.

NR-1700993

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONFORMANCIA

FIRMA

CARGO

Juradico 2



Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A

Jaime Giraldo Rodríguez

EL DIA 13 JUN 2017

CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGUN GUIA NO.

NR-1700993

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONFORMANCIA

FIRMA

CARGO

Juradico 2